

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 076-PLE-CNE-2025**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 11  
DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. 074-PLE-CNE-2025 de viernes 31 de octubre de 2025; y, 075-PLE-CNE-2025 de domingo 02 de noviembre de 2025;

- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Nro. 002-CNE-DNE-2025-EVBU, referente a la petición de inscripción y registro para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe sobre la situación en la organización del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, en las zonas electorales de Moscú y Belarús; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del recurso presentado por el Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **074-PLE-CNE-2025** de viernes 31 de octubre de 2025; y, **075-PLE-CNE-2025** de domingo 02 de noviembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-11-11-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta cien salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y*

*registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);*

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.**- Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente: 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2. Al formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes: **a.** Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada; **c.** Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración de impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll); **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado; **f.** El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notarizados o certificados que evidencia experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y, **g.** Documentos metodológicos.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Documentos metodológicos.** - Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá: **a.** Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); **b.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso; **c.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **d.** Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de

*la muestra; e. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; f. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; g. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; h. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y, i. Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll). j. Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente: i. Color diferente a la papeleta oficial; ii. Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y, iii. La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.*

*El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.*

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Procedimiento.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (Exit Poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar. (...)"

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la**

**documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. **PLE-CNE-1-20-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 20 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. **PLE-CNE-4-21-9-2025**; y No. **PLE-CNE-4-25-9-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, resolvió aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, aprobó el Informe de Directrices de Referéndum y Consulta Popular 2025, y la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. **PLE-CNE-1-21-9-2025**; No. **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 de septiembre de 2025; 25 de septiembre de 2025; y, 04 de octubre de 2025, aprobó y modificó el Calendario Electoral del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, resolvió

aprobar la Actualización de Directrices para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2025-5960-M, de 20 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio OF-PE-2025-17-10-188, de 17 de octubre de 2025 y documentos habilitantes ingresados por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA., para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll) del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3257-M, de 20 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos habilitantes presentados por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA., para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 21 de octubre de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 22 de octubre de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA. (polibio.cordova@cedatos.com; nancy.cordova@cedatos.com; carloserrano@cedatos.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional mediante memorando No. CNE-SG-2025-6168-M, de 26 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio No. OF-PE-2025-24-10-198 y documentos de subsanación presentados por la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3396-M, de 27 de octubre de 2025, remitió de manera digital a la Dirección Nacional de Estadística el memorando No. CNE-SG-2025-6168-M; y, oficio No. OF-PE-2025-24-10-198 con los documentos de subsanación presentados por la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA;

- Que mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2025, el señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA., manifestó que realizará pronósticos electorales de la totalidad de las preguntas del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, excepto la consulta de Borbón, en la provincia de Esmeraldas;
- Que del análisis del informe No. 002-CNE-DNE-2025-EVBU, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTPE-2025-3523-M de 03 de noviembre de 2025; y su respectivo alcance, Nro. CNE-CNTPE-2025-3665-M de 11 de noviembre de 2025, se desprende: *“Con fecha 21 de octubre de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando No. CNE-CNTPE-2025-3257-M, de 20 de octubre de 2025, remitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante el cual se adjuntó el memorando No. CNE-SG-2025-5960-M; y, el oficio con los documentos habilitantes de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA., por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis. Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada; y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto boca de urna (exit poll), la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 22 de octubre de 2025, mediante el cual comunicó que: (...) es menester informar que la Dirección Nacional de Estadística, ha procedido con el análisis y verificación de los documentos habilitantes para realizar Encuestas de voto a boca de urna del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2025", ingresados al Consejo Nacional Electoral, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), artículo 7, por lo que se solicita comedidamente remitirlo (sic) siguiente: 1.- Razón de inscripción de constitución notariada. (El documento adjunto no se encuentra notariado). (...) 3.- Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica. (Debido a que en el documento adjunto menciona que están gestionando las fuentes de financiamiento para completar los recursos necesarios). 4.- Documento que justifique la formación académica validado por el ente rector y certificados laborales que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines*

*(Los profesionales Juan Toapanta y Enrique Vallejo no cumplen con la experiencia; Falta hoja de vida y título de Master en Ciencias Políticas validado por e lente (sic) rector de la profesional Nancy Medina.).* **5.-** Metodología de acuerdo a los puntos solicitados en el artículo 4 del reglamento vigente. (Debido que, en la metodología adjunta, no especifica nombres y apellidos del contratante; Nombre del medio donde se publicaran los resultados; Tipo, tamaño y formula aplicada para la obtención de la muestra; Análisis de factibilidad, etc. Además, la metodología hace mención a diferentes procesos, cuando debería ser específicamente del "Referéndum y Consulta Popular 2025") **6.-** Base de datos con los nombres de los recintos y demás variables. **7.-** Papeleta con la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua de agua en la parte delantera (...)".

Con fecha 27 de octubre de 2025, ingresó de manera digital a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando No. CNE-CNTPE-2025-3396-M, con el cual se adjuntó el memorando No. CNE-SG-2025-6168-M; y, el oficio con la documentación de subsanación remitida por parte de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)			
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b> <b>ÁNGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN</b> <b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:</b> <b>CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA.</b>			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p><i>Formulario de inscripción:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Razón social;</li> <li>2. Registro Único de Contribuyentes;</li> <li>3. Dirección de la empresa;</li> <li>4. Número de teléfono convencional y celular;</li> <li>5. Dirección de correo electrónico;</li> <li>6. Apellidos y Nombres completos de la o el representante legal;</li> <li>7. Número de cédula de identidad;</li> <li>8. Autorización de sigilo bancario</li> <li>9. Firma del solicitante.</li> </ol>	SI		<p><i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional:  <a href="https://www.cne.gob.ec/en-cuestas-de-voto-a-boca-deurna-8/">https://www.cne.gob.ec/en-cuestas-de-voto-a-boca-deurna-8/</a></i></p>
<p><i>Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.</i></p>	SI		<p><i>Se realizó la notarización de la razón de la inscripción en el tiempo establecido</i></p>
<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente, debidamente notarizada.</i></p>	SI		

<i>Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica.</i>	SI	<i>En el documento subsanado se encuentra el contrato de colaboración empresarial en el cual menciona que “(...) el financiamiento correspondiente a las 34.000 encuestas por el valor individual por encuesta de USD 1,50 (Un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América 00/100), sea cancelado por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN (FECAP) (...).”.</i>
<i>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll).</i>	SI	
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado.</i>	SI	
<i>El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior, así como los certificados laborales debidamente notarizados o</i>	SI	<i>En el documento subsanado se verifica que los señores Juan Toapanta y Enrique Vallejo acreditan la experiencia requerida para la ejecución de las encuestas a boca de urna. Asimismo, se evidencia la inclusión de la hoja de vida y del certificado emitido por la SENESCYT correspondiente a la señora</i>

<i>documentos que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.</i>			<i>Nancy Córdova.</i>
<i>Documentos metodológicos.</i>	SI		<i>Cuadro de verificación de documentos metodológicos.</i>
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: <a href="https://www.cne.gob.ec/en-cuestas-de-voto-a-boca-de-urna-8/">https://www.cne.gob.ec/en-cuestas-de-voto-a-boca-de-urna-8/</a></i>

REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Apellidos y nombres de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).</i>	SI		<i>Centro de Estudios y Datos Cedatos Cía. Ltda.</i>
<i>Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso.</i>	SI		
<i>Nombre del medio donde se publicarán los resultados.</i>	SI		<i>Los resultados serán difundidos a través de las redes sociales y portales institucionales de la empresa, incluyendo las páginas oficiales de CEDATOS.</i>

<i>Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra.</i>	SI		<i>En los documentos subsanados se detalla que se aplicará un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza no inferior al 95% y un margen de error de ±3%.</i>
<i>Margen de error estadístico no mayor a más menos tres por ciento (+/- 3%) sobre los resultados de la encuesta.</i>	SI		<i>Margen de error +/- 3 Nivel de confianza 95%</i>
<i>Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.</i>	SI		<i>Se realizará en las tres regiones: Sierra, Costa y Amazonía (excluyendo la región Insular) y por área urbana y rural.</i>
<i>Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.</i>	SI		<i>Se utilizará papeleta física.</i>
<i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).</i>	SI		<p><b>Económica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa dispone de los recursos financieros necesarios para cubrir los honorarios del equipo técnico, los costos operativos de campo, los gastos administrativos y una reserva destinada a contingencias.</li> </ul> <p><b>Técnica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta con un equipo profesional altamente calificado, recursos tecnológicos, herramientas de análisis, infraestructura adecuada y procesos orientados a la calidad.</li> </ul> <p><b>Logística:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posee una estructura operativa consolidada y mecanismos de coordinación a nivel nacional que aseguran la</li> </ul>

			<i>ejecución eficiente y oportuna del operativo de encuestas.</i>
<i>Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar donde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).</i>	<i>SI</i>		<i>Dentro de los documentos subsanados adjuntos se incluye la base de datos correspondiente a los recintos electorales que serán utilizados para la ejecución del proceso de encuestas a boca de urna.</i>

REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Color diferente a la papeleta oficial.</i>	<i>SI</i>		
<i>Logo o identificativo de la persona jurídica en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL.</i>	<i>SI</i>		
<i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.</i>	<i>SI</i>		

(...”;

Que con informe No. 002-CNE-DNE-2025-EVB, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTPE-2025-3523-M de 03 de noviembre de 2025; y su respectivo alcance, Nro. CNE-CNTPE-2025-3665-M de 11 de noviembre de 2025, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ha subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la

persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA., representada legalmente por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA., como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)** del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)** del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CÍA. LTDA.**, en los correos electrónicos: polibio.cordova@cedatos.com; nancy.cordova@cedatos.com; y, carlos.serrano@cedatos.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-2-11-11-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “**1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados.** (...)”;

Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad*”;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime*

*convenientes. (...) Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El artículo 219 establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto, (...) 12.*

- Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...);*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;*
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.*”;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el ejercicio del derecho al voto: “*El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.*”;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;
- Que del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “**1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera**

*transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);*

Que el artículo 52, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria a elecciones, el ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, iniciará la difusión del proceso electoral en el exterior.*”;

Que el artículo 55, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral.*”;

Que el artículo 85, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el*

caso; **3.** *El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;* **4.** *El límite del gasto electoral por dignidad;* y, **5.** *Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”;*

- Que el artículo 184, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 195, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...)*”;
- Que el artículo 198, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*
- Que el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...)*”;

- Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso;*
- Que la Cláusula Segunda del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda;
- Que el numeral 2.1.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”*; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: *“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025 (...)”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025 (...)”*;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, el Pleno de Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrumentos y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTRAVOS (USD \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025 (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; (...);**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral (...);**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”, (...);**”

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo Único.- Aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...);”***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025, (...);”***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-10-2025** de 5 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo Único. - APROBAR los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...);”***
- Que el Consejo Nacional Electoral y la Empresa DHL Express, con fecha 20 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato Nro. **024-DNAJ-CNE-2025** para la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025”;***
- Que con Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0412-O de 27 de octubre de 2025, suscrito por el señor Diego René Claudio Gudiño, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, quien menciona lo siguiente: ***“Por medio de Memorando Nro. MREMH-EECURUSIA-2025-0704-M, de 24 de octubre de 2025, la Embajada del Ecuador en Rusia se refiere nuevamente a los atrasos que vienen ocurriendo con el envío de las valijas a esa jurisdicción, como resultado del conflicto armado entre Rusia y Ucrania. Con estos***

*antecedentes, dicha Misión Diplomática solicita conocer las acciones o medidas que se adoptarán en el caso de que el material electoral no llegue a tiempo a las zonas electorales de Rusia y Belarús (...);*

- Que mediante Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0294-O de 27 de octubre de 2025, suscrito por la abogada Renata Turner Maldonado, Directora de Procesos en el Exterior Encargada, remite la respuesta al Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0412-O, señalando lo siguiente: “*(...) me permite indicar a través de su digno intermedio a la Oficina Consular del Ecuador en Moscú, que para el normal desarrollo del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior planificó el despacho del material electoral (paquetes, urnas y biombos) realizará a través del Courier contratado por el Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 29 de octubre de 2025;*”
- Que con Memorando Nro. CNE-DPEX-2025-0591-M de 28 de octubre de 2025, suscrito por la abogada Renata Turner Maldonado, Directora de Procesos en el Exterior Encargada, solicita a la Dirección Nacional de Logística lo siguiente: “*(...) material electoral sea entregado, de manera anticipada, a esta Dirección el 29 de octubre de 2025, a partir de las 12:00, con el propósito de ser despachado a través de la empresa de courier contratada;*”
- Que el Consejo Nacional Electoral con fecha 29 de octubre de 2025, desde la empresa Integradora Montgar, realizó el despacho de los paquetes electorales de las zonas electorales de Moscú y Belarús, a través de la empresa de Courier contratado (DHL Express);
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0425-O de 05 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Diego René Claudio Gudiño, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, remite el siguiente comunicado: “*(...) la Embajada del Ecuador en Rusia informa que, una vez realizado el seguimiento correspondiente, se ha verificado que el envío del material electoral para el desarrollo del REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025 para las zonas electorales de Moscú y Belarús -compuesta por tres (3) piezas- se encuentra actualmente en la ciudad de Guayaquil (...);*”
- Que la Dirección de Procesos en el Exterior mediante Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0319-M de 09 de noviembre de 2025, suscrito por la abogada Renata Turner Maldonado, Directora de Procesos en el Exterior Encargada, en respuesta al Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0425-O, informa lo siguiente: “*(...) en relación con el material electoral enviado mediante la guía 7703077885 a la oficina*

*Consular del Ecuador en Moscú, me permite informar que esta Dirección ha mantenido un seguimiento permanente con la Empresa DHL Express, quien ha informado lo siguiente: “En relación al seguimiento que estamos llevando a cabo, me permite informarle que, a pesar de los procesos de escalación realizados, lamentablemente no hemos logrado obtener hasta el momento la autorización necesaria para el despacho internacional de la valija con destino a Moscú;*

Que mediante documento CS.ID.7703077885.AM.25 de 10 de noviembre de 2025, la empresa DHL Express, suscrito por Johana Espinosa Elizalde, Senior Agent, Key Account, en calidad de empresa contratada para el envío y recepción de documentos, equipos y paquetes electorales, informa sobre la situación de la **“Guía: 7703077885/ 10 de noviembre 2025/ Ecuador - Rusia”**;

Que del Informe sobre la Situación en la Organización del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en las Zonas Electorales de Moscú y Belarús, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTPE-2025-3654-M y alcance CNE-CNTPE-2025-3666-M de 10 y 11 de noviembre de 2025, suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Hasta el momento, no se ha obtenido la autorización necesaria para el despacho internacional de los paquetes electorales, desde la ciudad de Guayaquil hacia la ciudad de Moscú, lo que impide que dicho material llegue a su destino antes del 16 de noviembre de 2025, fecha de sufragio establecida en el Calendario Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025. **RECOMENDACIÓN:** De acuerdo con los antecedentes y análisis expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, recomiendan a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en las zonas electorales de Moscú y Belarús de la oficina consular del Ecuador en Moscú, Circunscripción Europa, Oceanía y Asia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** No realizar el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en las zonas electorales de **Moscú** y **Belarús** de la oficina consular del Ecuador en Moscú, Circunscripción Europa, Oceanía y Asia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Consulado del Ecuador acreditado en Moscú y Belarús – Rusia; a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-3-11-11-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán*

- ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);*
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...);*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del

- 24 de julio del 2025), establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)**”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-2915-M, de 01 de noviembre de 2025, indicó que, una vez revisada la base de datos del sistema informático dispuesto para el efecto, la señora Jessica Zully Legña Iza con número de cédula 172019924-7, consta como la Responsable de Manejo Económico;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-11-2025** de 02 de noviembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por la señora Jessica Zully Legña Iza, responsable del manejo económico, del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, que participó en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023**”, en

*contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0113-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 27 de octubre de 2025, por cuanto se ha determinado que la resolución cumple con el principio de motivación determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l), y en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.- RATIFICAR** la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0113-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 27 de octubre de 2025. (...);*

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Oficio Nro. CNE-SG-2025-001336-Of de 02 de noviembre de 2025, notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-11-2025** de 02 de noviembre de 2025, a la responsable del manejo económico, representante legal, jefe de campaña, candidato y candidata; y, abogado patrocinador, de la dignidad de Binomio Presidencial del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33;
- Que la señora Jessica Zully Legña Iza, con oficio Nro. RETO-EG2023-SC-04, de 05 de noviembre de 2025, ingresado en la misma fecha, mediante correo electrónico en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, presentó un recurso de aclaración en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-11-2025** de 02 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-6469-M de 06 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio Nro. RETO -EG2023-SC-04 de 05 de noviembre de 2025, suscrito por la señora Jessica Zully Legña Iza, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4982-M de 06 de noviembre de 2025, solicitó: “(...) se remita de manera URGENTE la razón y el oficio de notificación, referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025 de 02 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para continuar con el trámite respectivo; toda vez que se vence el plazo para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral atienda el recurso mencionado”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-6484-M de 06 de noviembre de 2025, mencionó: “(...) me permito remitir copias certificadas de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025, de 2 de noviembre de 2025,

suscrito electrónicamente por mi persona, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; el oficio Nro. CNE-SG-2025-001336-Of, de 2 de noviembre de 2025, suscrito por mi persona en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; el correo mediante el cual se notificó a las personas correspondientes y la respectiva razón de notificación del oficio en mención (...)"

Que del análisis del Informe Jurídico No. 178-DNAJ-CNE-2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5014-M de 10 de noviembre de 2025, se desprende: **"ANÁLISIS DEL ESCRITO PRESENTADO.**

**Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver el recurso presentado:** El Consejo Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer, resolver y dar trámite a los reclamos administrativos interpuestos, en el presente caso, al recurso aclaración en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, que participó en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", conforme al numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Legitimación activa:** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa, el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán proponer las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando consideren que sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, por lo que, la peticionaria comparece en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Binomio Presidencial, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, del proceso "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", por lo tanto, cuenta con legitimación activa conforme a la certificación emitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

**Oportunidad para interponer el recurso:** Mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025 el 02 de noviembre de 2025, se notificó a la señora Jessica Zully Legña Iza, a través de correo electrónico, con Oficio Nro. CNE-SG-2025-001336-OF, el 2 de noviembre de 2025. Por su parte, la señora Jessica Zully Legña Iza interpuso su recurso el 05

*de noviembre de 2025, es decir fuera del plazo de dos días establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contado a partir de la notificación de la referida resolución, por lo que resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto de forma extemporánea por la señora Jessica Zully Legña Iza, en contra a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025 de 02 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades.”;*

- Que con Informe Jurídico No. 178-DNAJ-CNE-2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5014-M de 10 de noviembre de 2025, da a conocer:
- “RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, y reglamentarios mencionados, y al análisis del presente informe, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** el recurso de aclaración presentado por la señora Jessica Zully Legña Iza, responsable del manejo económico, del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 02 de noviembre de 2025, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y el presente informe a la señora Jessica Zully Legña Iza, responsable del manejo económico, al representante legal, al jefe de campaña, al candidato y candidata de la dignidad de Binomio Presidencial, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; así como, a su abogado patrocinador, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”; y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INADMITIR** el recurso de aclaración presentado por la señora Jessica Zully Legña Iza, responsable del manejo económico, del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 02 de noviembre de 2025, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y el presente informe a la señora Jessica Zully Legña Iza, responsable del manejo económico, al representante legal, al jefe de campaña, al candidato y candidata de la dignidad de Binomio Presidencial, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; así como, a su abogado patrocinador, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; al responsable del manejo económico; representante legal; al candidato y candidata de la dignidad de Binomio Presidencial; y, al jefe de campaña del **Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33**, correspondiente a las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; así como, a su abogado el señor Daniel Jácome Cahueñas, en los correos electrónicos: contacto@strategalex.com, estratega.lex.1@gmail.com; jessilegna.reto@gmail.com; y, Jessi.legna.reto@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **074-PLE-CNE-2025** de viernes 31 de octubre de 2025; y, **075-PLE-CNE-2025** de domingo 02 de noviembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**